



N° de Oficio B00.01.01.01.03. **02336**

México, D.F. 11 de marzo de 2013

**OCEANÓLOGO PRISCILIANO MELÉNDREZ BARRIOS  
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA EN SONORA**

Bld. Paseo Río Sonora Sur y Comonfort.  
Edificio México 2° piso, Centro de Gobierno  
Col. Villas de Seris. C.P. 83280. Hermosillo, Son.  
hector.odin@sagarpa.gob.mx.

Hago referencia a las exportaciones de trigo producido o procedente de zonas bajo control fitosanitario por la presencia de carbón parcial del trigo que se realizan en apego al "Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Trigo Libre de Grano Dañado por Carbón Parcial, con Fines de Exportación", mismo que fue modificado.

Al respecto, envío dicho procedimiento, por lo que mucho agradeceré a usted difundirlo con los diferentes sectores involucrados y vigilar el cumplimiento de estas disposiciones fitosanitarias. Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de cumplir con los requisitos fitosanitarios de los diferentes países importadores

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

**DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA**



C.c.e.p.- LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA.- COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES.- [guadalupe.sandoval@sagarpa.gob.mx](mailto:guadalupe.sandoval@sagarpa.gob.mx);  
ING. HÉCTOR H. ORTÍZ CISCOMANI.- SECRETARIO DE LA SAGARHPA EN SONORA.- [hector.ortiz@sonora.gob.mx](mailto:hector.ortiz@sonora.gob.mx);  
MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ.- DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- [gestion@senasica.gob.mx](mailto:gestion@senasica.gob.mx);  
ING. ROBERTO MENDIVIL LEYVA.- JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL EN SONORA.- [son\\_psv@sagarpa.gob.mx](mailto:son_psv@sagarpa.gob.mx);  
C. SANTIAGO ZARAGOZA GAXIOLA.- PRESIDENTE DEL CESAVESON.- [cesave.sonora@cesaveson.com](mailto:cesave.sonora@cesaveson.com);  
[santiago.zaragoza@cesaveson.com](mailto:santiago.zaragoza@cesaveson.com).

ANT. S/A

*[Firmas manuscritas]*  
CSM / AMN / RRM / LMM

**SAGARPA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL

DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION FITOSANITARIA DE TRIGO  
LIBRE DE GRANO DAÑADO POR CARBÓN PARCIAL, CON FINES DE  
EXPORTACION.

**Marzo del 2013**

LA



**Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Trigo Libre de Grano dañado por Carbón Parcial con fines de Exportación.**

El presente procedimiento establece las funciones y responsabilidades de cada uno de los sectores involucrados en la producción, movilización y acopio de trigo producido en zonas bajo control fitosanitario por carbón parcial del trigo (CPT) que pretenda ser exportado a diferentes países.

**1. PARTICIPANTES.**

La Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) a través de un Coordinador del programa (Coordinador-DGSV).

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Delegación Estatal a través de la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal (Delegación/JPSV), y los Distritos de Desarrollo Rural (Delegación/DDR).

El Comité Estatal de Sanidad Vegetal y las Juntas Locales de Sanidad Vegetal.

Las Unidades de Verificación (UV) aprobadas por la SAGARPA.

Productores, responsables de centros de acopio y exportadores de trigo.

**2. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES.**

**2.1. DE LA DGSV.**

- 2.1.1. Notificar los cambios en la normativa.
- 2.1.2. Aplicar las medidas correctivas de acuerdo a la legislación fitosanitaria vigente cuando se encuentre cualquier anomalía en el cumplimiento de este procedimiento.
- 2.1.3. Designar y autorizar al Coordinador del programa.
- 2.1.4. Suspender precautoriamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y al presente procedimiento, al Coordinador del programa, personal técnico de la Unidad de Verificación (UV) o a la UV, cuando se compruebe que se han cometido acciones irregulares e incumplimientos.
- 2.1.5. Coordinar en conjunto con la Delegación que todos los participantes cumplan con sus responsabilidades previstas en el presente procedimiento.
- 2.1.6. Resolver cualquier controversia en la aplicación del presente procedimiento

**2.2. DEL COORDINADOR.**

El coordinador del programa tendrá las siguientes responsabilidades:

- 2.2.1. Acatar las instrucciones emitidas por la DGSV
- 2.2.2. Supervisar las actividades de verificación de las UV en los centros de acopio e informar a la DGSV con copia a la JPSV de las irregularidades que éstas o su personal técnico cometan.
- 2.2.3. Coordinar el muestreo de los predios.
- 2.2.4. Realizar rotación del personal de las UV quincenalmente de acuerdo al calendario de rotación o cuando se observen situaciones que pongan el riesgo el programa.
- 2.2.5. Supervisar que todos los participantes cumplan con este procedimiento de trabajo.
- 2.2.6. Actuar como enlace entre todos los participantes en el programa y la DGSV.
- 2.2.7. Concentrar semanalmente la información de las actividades de verificación y/o muestreo generadas por las UV y/o OASV y enviar un reporte mensual a los DDR, JPSV y DGSV.
- 2.2.8. Elaborar un reporte a la DGSV con copia a la JPSV de las visitas de supervisión realizadas a las UV en los centros de acopio.



**Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Trigo  
Libre de Grano dañado por Carbón Parcial con fines de Exportación.**

- 2.2.9. Informar inmediatamente a la DGSV y JPSV sobre las irregularidades que detecte en las supervisiones que realice en los centros de acopio, cuando éstas pongan en riesgo el programa.
  - 2.2.10. Mantener vigilancia de los centros de acopio hasta que los mismos terminen sus saldos de grano de trigo acopiado para exportación.
  - 2.2.11. Elaborar un informe final detallado sobre las actividades del programa y remitirlo a la DGSV.
  - 2.2.12. Verificar que los centros de acopio y puerto de embarque cuenten con el certificado de cumplimiento de normativa (SV-02), previo a la recepción de grano de trigo.
- 2.3. DE LA DELEGACIÓN-JPSV-DDR.**
- 2.3.1. Emitir el Certificado Fitosanitario Internacional a cada embarque, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la DGSV, previa constatación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador.
  - 2.3.2. Cancelar la certificación de los centros de acopio y bodegas que no cumplan con lo que se establece en el presente procedimiento.
  - 2.3.3. Suspender inmediatamente la certificación de los centros de acopio y bodegas en puerto de embarques, cuando en la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso del país importador, se detecten plagas de importancia cuarentenaria, hasta que la DGSV en coordinación con la Delegación/DDR, realicen una investigación y tomen las medidas correctivas necesarias para eliminar el riesgo y determinar lo procedente.
  - 2.3.4. Aplicar las medidas correctivas de acuerdo a la legislación vigente aplicable cuando se encuentre cualquier anomalía en el cumplimiento de este procedimiento.
  - 2.3.5. Registrar los predios de trigo que pretendan exportar grano bajo el esquema del presente procedimiento.
  - 2.3.6. Vigilar que todos los participantes cumplan con las responsabilidades previstas en el presente documento.
  - 2.3.7. Convocar a reuniones cuando lo considere pertinente o a solicitud de alguno de los participantes.
- 2.4. DEL OASV.**
- 2.4.1. Verificar que los productores involucrados en este programa cumplan debidamente con sus responsabilidades.
  - 2.4.2. Proponer a la DGSV los candidatos para coordinador del programa.
  - 2.4.3. Contratar y realizar el pago de los servicios al Coordinador del Programa
  - 2.4.4. Proporcionar a la Delegación/DDR y al Coordinador/DGSV la información necesaria para la resolución, en caso de presentarse conflictos con cualquiera de sus productores participantes.
  - 2.4.5. Contratar los servicios de las unidades de verificación, para atender las necesidades de verificación del programa de exportación.
  - 2.4.6. Informar al Coordinador, la relación de unidades de verificación (UV) y el personal técnico de las mismas que participarán en el programa de exportación.
  - 2.4.7. Una vez contratadas las unidades de verificación, el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal, en coordinación con la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal, realizará un curso de capacitación previo al inicio de las actividades del programa de exportación. Este curso debe incluir al menos lo siguiente: Reconocimiento de signos y síntomas del carbón parcial del trigo, metodología de muestreos, programa de exportación de trigo, llenado de documentación relacionada con el programa de exportación, así como en el manejo del software, entre otros.
  - 2.4.8. Designar técnicos del OASV para que realicen el muestreo de espigas en los predios.
  - 2.4.9. Entregar al coordinador del programa los resultados semanales del muestreo de predios de trigo que se pretenden exportar y en caso de detección de algún predio positivo a CPT, notificar inmediatamente al Coordinador del programa.
  - 2.4.10. Administrar los recursos económicos aportados por los exportadores para el pago de los técnicos, el coordinador y gastos de operación inherentes al programa durante todo el año.
  - 2.4.11. Proporcionar equipos de comunicación suficientes y banda ancha a la UV para realizar las actividades del Programa.



**Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Trigo  
Libre de Grano dañado por Carbón Parcial con fines de Exportación.**

- 2.4.12. Rendir un informe final de la Administración de los recursos a los exportadores, DGSV y Delegación Estatal de la SAGARPA.
- 2.4.13. Administrar el software del Programa y otorgar claves de acceso a la DGSV y Delegación Estatal de la SAGARPA y UV.
- 2.4.14. Registrar en el software a los productores de trigo que presente su aviso de funcionamiento ante la SAGARPA.
- 2.4.15. Eliminar del software los predios registrados que resulten positivos a grano dañado por CPT, con base en las inspecciones que realice su personal técnico en campo.

**2.5. DEL PRODUCTOR**

- 2.5.1. Cumplir con todos los requisitos que se mencionan en este procedimiento en relación a los predios de trigo y movilización al centro de acopio o bodega en puerto de embarque.
- 2.5.2. Permitir el acceso a los predios a técnicos del OASV o de las UV que laboren en el programa.
- 2.5.3. Estar registrado como productor de trigo ante la SAGARPA.
- 2.5.4. Exportar trigo solamente a través de centros de acopio y/o bodegas en puerto de embarque (Caso específico punto 4.2) registradas y certificadas por la Secretaría.
- 2.5.5. Enviar al laboratorio de pruebas a través del personal técnico de la UV, la muestra de trigo (Caso específico punto 4.2).
- 2.5.6. Otorgar las facilidades al personal técnico de las UV asignados por el coordinador del programa para llevar a cabo la evaluación de la conformidad con fines de exportación en los predios de trigo.
- 2.5.7. Llenar los datos especificados en la Remisión de Embarque que le facilite el exportador o centros de acopio para cada embarque de grano de trigo que se envíe a los centros de acopio certificados.

**2.6. DEL EXPORTADOR.**

- 2.6.1. Proporcionar al OASV, los recursos económicos para cubrir los costos de operación del Programa de Exportación, con al menos un mes de anticipación a la contratación de las UV (Inicio de cosecha).
- 2.6.2. Otorgar las facilidades a las UV designadas por el coordinador del programa para llevar a cabo la evaluación de la conformidad con fines de exportación.
- 2.6.3. Informar inmediatamente a la Delegación/DDR y al coordinador del programa de cualquier problema que se presente durante el traslado de los embarques de trigo al país importador.
- 2.6.4. Solicitar la expedición del Certificado Fitosanitario Internacional dentro de los días y horarios laborales de la SAGARPA.
- 2.6.5. Informar al Coordinador del Programa de cualquier movimiento de grano de trigo que se realice en los espacios donde se encuentre grano verificado (silos, bodegas, intersilos, pilas u otros) cuando sea destinado para mercado de exportación o por algún cambio de cualquier índole se destine para mercado nacional.
- 2.6.6. Sufragar los costos y servicios que implica el programa de exportación para la evaluación de la conformidad (UV y OASV).
- 2.6.7. Firmar una carta compromiso ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en la cual se compromete a cumplir con este procedimiento.
- 2.6.8. Exportar trigo solamente a través de centros de acopio y/o bodegas en puerto de embarque (Caso específico punto 4.2) registradas y certificadas por la Secretaría.
- 2.6.9. Elaborar la Remisión de Embarque, la cual deberá de contener como mínimo los siguientes datos: nombre de la bodega de destino, nombre del productor, variedad, peso estimado, ubicación del lote productor (predio, tenencia, localidad, municipio), transporte (camión modelo, placa, nombre del chofer) firma del productor.



**Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Trigo  
Libre de Grano dañado por Carbón Parcial con fines de Exportación.****2.7. DEL CENTRO DE ACOPIO.**

- 2.7.1. Cumplir los requisitos fitosanitarios establecidos para certificar los centros de acopio.
- 2.7.2. Dar aviso de inicio de funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 20 días antes de iniciar la recepción de grano de trigo.
- 2.7.3. Aceptar solo grano de trigo procedente de predios registrados ante la Delegación/DDR y que hayan resultado negativos a CPT durante los muestreos realizados en campo por los técnicos del OASV.
- 2.7.4. Otorgar las facilidades al personal técnico de las UV asignados por el coordinador del programa para llevar a cabo la evaluación de la conformidad con fines de exportación.
- 2.7.5. Destinar a bodega para mercado nacional, el grano de trigo que derivado de la inspección visual o dictamen de laboratorio resulte positivo a CPT (granos dañados).
- 2.7.6. Designar un área para la verificación que realizará el personal técnico de la UV, la cual debe estar iluminada, limpia, con mesas de trabajo y todo el material necesarios para realizar los muestreos y la revisión de las muestras de los embarques provenientes de campo o de los centros de acopio autorizados.
- 2.7.7. Asignar un área adecuada para que el personal técnico UV realice actividades de escritorio (con al menos mesa de trabajo o escritorio, sillas y archiveros).
- 2.7.8. Proporcionar baños en buenas condiciones de funcionamiento, higiene y materiales de servicio.
- 2.7.9. Informar al coordinador del programa durante el proceso de certificación cualquier movimiento que pretenda realizar de grano en los silos, bodegas, pilas u otros, que contengan grano certificado.
- 2.7.10. Elaborar remisiones de campo para que todos los embarques que arriben a los centros de acopio cuenten con este documento de acuerdo al formato establecido.
- 2.7.11. Elaborar la Remisión de Embarque, la cual deberá de contener como mínimo los siguientes datos: nombre de la bodega de destino, nombre del productor, variedad, peso estimado, ubicación del lote productor (predio, tenencia, localidad, municipio), transporte (camión modelo, placa, nombre del chofer) firma del productor.

**2.8. DE LAS BODEGAS EN PUERTO DE EMBARQUE.**

- 2.8.1. Dar aviso de inicio de funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 30 días antes de iniciar la recepción de grano de trigo.
- 2.8.2. Otorgar las facilidades al personal técnico (UV) asignados por el coordinador del programa para llevar a cabo la evaluación de la conformidad con fines de exportación.
- 2.8.3. En las bodegas destinadas para exportación, aceptar solo trigo procedente de bodegas, silos, pilas u otros, que hayan sido negativos a CPT durante los muestreos en el centro de acopio.
- 2.8.4. Mantener limpias las áreas de acopio y embarque.
- 2.8.5. Designar un área para verificación, la cual debe estar iluminada, limpia, con mesas de trabajo y todo el material necesarios para realizar los muestreos y la revisión de las muestras de los embarques provenientes de campo o de los centros de acopio autorizados.
- 2.8.6. Asignar un área adecuada para que el personal técnico UV realice actividades de escritorio (con al menos mesa de trabajo o escritorio, sillas y archiveros).
- 2.8.7. Proporcionar baños en buenas condiciones de higiene y materiales de servicio.

**2.9. DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN.**

- 2.9.1. Informar a la JPSV, DDR y OASV del personal técnico que laborará en el Programa, así como el nombre del representante legal de la misma.
- 2.9.2. Verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en este procedimiento y la normatividad vigente aplicable.



**Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Trigo Libre de Grano dañado por Carbón Parcial con fines de Exportación.**

- 2.9.3. Realizar las verificaciones en los centros de acopio donde participe personal técnico de su UV.
  - 2.9.4. Verificar y certificar los centros de acopio y las bodegas del puerto de embarque.
  - 2.9.5. Vigilar que únicamente sea admitido trigo de predios registrados y que hayan resultado negativos a carbón parcial del trigo, de acuerdo al listado de predios que se encuentren registrados en el software, con base en la Remisión de Embarque que presente el transportista.
  - 2.9.6. Realizar el muestreo a cada uno de los embarques que pretendan ingresar al centro de acopio o bodega en puerto de embarque.
  - 2.9.7. Verificar que el grano de trigo que resulte negativo sea almacenado en lugares autorizados y en condiciones que no permitan la contaminación al grano de trigo certificado.
  - 2.9.8. Verificar que los transportes para movilización de grano de trigo certificado libre de carbón parcial, estén limpios antes de que se carguen, o en caso contrario, ordenar su limpieza, para cumplir con este procedimiento.
  - 2.9.9. Emitir el dictamen de verificación en el RPV correspondiente a cada embarque de trigo para exportación.
  - 2.9.10. Llevar registro de todas las actividades realizadas en los centros de acopio o bodegas en puerto de embarque.
  - 2.9.11. Rechazar el trigo que derivado de la verificación visual resulte positivo a granos dañados por CPT, y vigilar que sea destinado a bodegas de mercado nacional y notificarlo inmediatamente al coordinador del programa.
  - 2.9.12. El personal técnico de las UV deberá de realizar la toma de muestra en centros de acopio o puertos de embarque de los transportes que provengan de campo o centro de acopio para ser analizadas visualmente.
  - 2.9.13. Reportar al Coordinador los registros diarios de las verificaciones realizadas a los embarques que ingresen al centro de acopio o bodega en puerto de embarque, lo cual deberá realizarse a través del software diseñado para tal fin.
  - 2.9.14. Acatar las instrucciones emitidas por el Coordinador.
  - 2.9.15. Informar de manera inmediata al coordinador del programa de aquellos embarques que resulten positivos.
  - 2.9.16. Contar con equipo de cómputo e internet para la captura de datos en el software diseñado para tal fin.
  - 2.9.17. Realizar el informe final de programa de recepción de grano de trigo para exportación y entregarlo al Coordinador del Programa a más tardar en 20 día hábiles a partir de la fecha de cierre de la recepción de trigo en centros de acopio.
  - 2.9.18. Informar al Coordinador del Programa, el inicio de la movilización de trigo de centro de acopio a puerto de embarque después de concluido el programa de captación de trigo.
  - 2.9.19. Todo el personal técnico asignados por cada una de las Unidades de Verificación contratadas para participar en el programa de exportación, deberán de asistir obligatoriamente al referido curso de capacitación en el punto 2.4.5.
3. PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA CON FINES DE EXPORTACIÓN DE GRANO DE TRIGO PRODUCIDO EN ZONAS BAJO CONTROL FITOSANITARIO POR PRESENCIA DE CARBÓN PARCIAL DEL TRIGO (CPT).
- 3.1. ACTIVIDADES EN CAMPO.
- 3.1.1. Los productores interesados en producir trigo deberán de registrarse, debiendo presentar el formato SV-01 anexo 1 en la Delegación Estatal de la SAGARPA. Los datos del registro se subirán al software correspondiente.
  - 3.1.2. Una vez registrados, los productores y/o exportadores, serán los responsables de llevar a cabo las acciones fitosanitarias en campo para el control del carbón parcial del trigo (CPT) durante el



**Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Trigo  
Libre de Grano dañado por Carbón Parcial con fines de Exportación.**

desarrollo del cultivo.

- 3.1.3. El OASV en conjunto con el Coordinador elaboraran el programa de muestreo en campo, que se llevará a cabo con los técnicos del OASV. Dicho programa se debe notificar a la JPSV con copia a la DGSV. Esta actividad se iniciará cuando al menos el 60% del cultivo esté en etapa de madurez fisiológica o previo a la cosecha (grano formado), conforme lo establece la NOM-001-FITO-2001, debiendo tomar 600 espigas por cada predio o por cada productor cuando éstas estén adyacentes, la superficie a muestrear no deberá exceder de 400 has en ninguno de los casos. La muestra de campo será analizada visualmente por el personal técnico del OASV.
- 3.1.4. La superficie a la cual se le detecte la presencia de carbón parcial del trigo no será elegible para enviar grano para exportación, quedando cuarentenado un radio de 100 a 400 metros a partir del predio positivo dependiendo de la región y el tamaño de la muestra utilizado, por lo que el OASV comunicará la ubicación de dichos predios al Coordinador del Programa, quien a su vez comunicará a las UV responsables en los centros de acopio registrados en el programa, a la DGSV y JPSV/DDR. Así mismo se eliminarán estos predios del listado incluido en el software correspondiente.
- 3.1.5. El OASV subirá diariamente al software los resultados generados en las actividades de muestreo.

**3.2. CENTROS DE ACOPIO.****3.2.1. DE LA CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO.**

- 3.2.1.1. Las empresas que se dediquen al acopio y comercialización de grano para exportación deberán presentar aviso de inicio de funcionamiento en el formato SV-01 anexo 1 conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en las oficinas de la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal (JPSV) o Distrito de Desarrollo Rural, hasta con 20 días de anticipación previo a la cosecha.
- 3.2.1.2. Estas empresas que se dediquen al acopio y comercialización de grano para exportación deben contratar los servicios de una UV, para que realice la verificación y en su caso la certificación de cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-001-FITO-2001 de sus instalaciones, las cuales deberán contar con lo siguiente:
- a) Aviso de inicio de funcionamiento.
  - b) Copia de identificación del representante legal o propietario.
  - c) Que cuenten con áreas para el almacenamiento del grano con destino a exportación y no pueda mezclarse con grano para mercado nacional.
  - d) Que no exista la presencia de grano de trigo en las bodegas, pilas, silos, u otros destinados para exportación.
  - e) Área de verificación para la UV, la cual debe estar iluminada, limpia, con mesas de trabajo y todo el material necesario para realizar los muestreos de los embarques provenientes de campo o de los centros de acopio autorizados.
  - f) Contar con bitácoras para registros de ingresos o egresos de grano de trigo.
  - g) Área para que la UV realice actividades de escritorio en condiciones de trabajo adecuadas, la cual como mínimo deberá contar con un escritorio, silla, archiveros, acceso a internet y servicios sanitarios en buenas condiciones.
  - h) Si se encuentra trigo certificado del ciclo anterior deberá demostrar su procedencia y en caso de demostrar su trazabilidad podrá ser certificado el Centro de acopio.
- 3.2.1.3. Una vez verificado el cumplimiento de norma de las instalaciones, la UV emitirá el certificado fitosanitario de cumplimiento de normativa (CFCN) de acuerdo al formato SV-02 (anexo 3) al centro de acopio o bodega, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición, y deberá de colocarlo en un lugar visible.
- 3.2.1.4. La UV debe subir al software los datos del centro de acopio certificado, incluyendo el número de Certificado de cumplimiento de normativa, el mismo día que lo emite,

LA



**Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Trigo  
Libre de Grano dañado por Carbón Parcial con fines de Exportación.**

indicando fecha de emisión y vigencia.

**3.2.2. RECEPCIÓN DE GRANO.**

- 3.2.2.1. Una vez que el centro de acopio cuente con el CFCN (SV-02) vigente, el representante legal o Gerente del Centro de Acopio deberá notificar al coordinador del programa con quince días de anticipación, vía correo electrónico o mediante comunicado escrito, la fecha de inicio de las actividades de recepción de grano de trigo proveniente de los predios productores de trigo.
- 3.2.2.2. El Coordinador del programa realizará las actividades de verificación en cada centro de acopio, y constatará que el OASV esté proporcionando la cantidad necesaria de personal técnico de la UV para atender la demanda del servicio de verificación y la toma de muestra.
- 3.2.2.3. El análisis de las muestras de cada uno de los embarques provenientes de campo que arriben al centro de acopio y la revisión documental es responsabilidad del personal técnico de la UV, Asimismo, llevará una bitácora de control de ingresos y egresos (Anexo 2).
- 3.2.2.4. El muestreo de embarques de trigo proveniente de campo, se realizará con el método "5 deoros" a cada transporte de hasta 22 ton y 8 deoros para transportes con capacidad de mayor a 23 toneladas que arriben al centro de acopio, con la finalidad de determinar la presencia o ausencia de granos dañados por CPT. Tomará una muestra de 1 kg en cada punto de muestreo, posteriormente homogenizará la muestra total, de la cual tomará una submuestra de 250 gramos para ser analizado visualmente. El resto de la muestra homogenizada, se guardará debidamente identificada con los datos del sitio de almacenamiento (bodega, silo, pila, patio u otro) para realizar la actividad indicada en el numeral 3.2.3.1, de este procedimiento.
- 3.2.2.5. En caso de que el resultado del análisis visual sea positivo a granos dañados por CPT, el embarque de grano de trigo no será elegible para exportación quedando cuarentenado el predio de donde provino el embarque positivo y la UV deberá informar inmediatamente los datos del predio de donde procede el embarque vía telefónica o electrónica al coordinador del programa quien a su vez comunicará vía electrónica o telefónica a todos los Centros de Acopio para que no reciban grano de ese predio y el registro del mismo será dado de baja del software.

**3.2.3. MUESTREO EN CENTRO DE ACOPIO PARA CERTIFICACIÓN.**

- 3.2.3.1. Por cada 1,000 ton que arriben al centro de acopio (bodega), se tomará una muestra de 5 kg, que se obtendrá del total de muestras almacenadas de las actividades de muestreo indicadas en el numeral 3.2.2.4, de este procedimiento, la cual se homogenizará y se tomará una muestra compuesta de un 1 kg, de la cual se enviarán 500 gr a un laboratorio de pruebas por el personal técnico de la UV al laboratorio indicado por el responsable del centro de acopio; el resto se deberá mantener como muestra de respaldo, la cual podrá utilizarse para corroboración de resultados de laboratorio de pruebas. La muestra debe ser identificada con los siguientes datos: nombre de la empresa exportadora, centro de acopio, número de muestra, ubicación del grano (centro de acopio, bodega, silo, pila u otro) volumen que representa la muestra, cantidad de muestra, fecha de muestreo; nombre de la UV, nombre del personal técnico de la UV y número de cédula de aprobación de la UV.
- 3.2.3.2. Si la muestra enviada al laboratorio de pruebas se diagnostica como positiva a grano dañado, el laboratorio deberá notificar al coordinador del programa a la par de la DGSV y se rechazará el volumen de trigo contenido en la bodega, silo, pila u otro, quedando fuera del programa de exportación.





**Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Trigo Libre de Grano dañado por Carbón Parcial con fines de Exportación.**

- 3.2.3.3. Para el envío de grano de trigo verificado y almacenado en centro de acopio certificados para exportación al puerto de embarque, la UV deberá someter a muestreo y constatación ocular cada uno de los embarques, tomando la muestra de acuerdo al método "5 de oros" a los transportes de hasta 22 ton, 8 de oros a los transportes de mayor capacidad y 12 puntos en góndolas de ferrocarril, y deberá emitir el dictamen de verificación en el formato Registro de Proceso de Verificación para la Movilización de Productos Vegetales (RPV), que incluya los datos de rastreabilidad del producto. Cada embarque que salga del centro de acopio o de la bodega de almacenamiento deberá llevar su RPV y copias de los dictámenes del laboratorio de pruebas que le corresponda a cada bodega.
- 3.2.3.4. En caso de que el resultado del análisis visual sea positivo a granos dañados por CPT, el embarque de grano de trigo no será elegible para exportación y la UV deberá registrar el hecho en la bitácora respectiva.
- 3.2.3.5. Al término del proceso de certificación fitosanitaria de trigo con fines de exportación, la UV asignada al centro de acopio entregará un informe detallado de las actividades desarrolladas en el programa, el cual, deberá contener el número de embarques recibidos, muestras analizadas ocularmente y resultados positivos y negativos, así como, el volumen de grano de trigo certificado, número de embarques y volumen de grano de trigo enviados al Puerto de embarque, saldos existentes y croquis de ubicación del mismo (centro de acopio, bodegas, silos, pilas u otros) y dictámenes que los amparan, además de la ubicación de grano afectado por carbón parcial al interior de los centros de acopio o destino de los mismos. Este informe deberá de entregarlo al coordinador del programa con copia al DDR, JPSV y DGSV.
- 3.2.3.6. Durante el proceso de recepción de grano en el programa, el Centro de Acopio y UV serán corresponsables de que los saldos del grano certificado no pierdan la identidad y en caso de movilizar el producto deberán notificarlo al coordinador del programa. Por lo que el representante legal del centro de acopio debe de informar al coordinador del programa durante el proceso de certificación cualquier movimiento que pretenda realizar de grano en los silos, bodegas, pilas u otros, que contenga grano certificado.
- 3.2.3.7. Terminada la recepción de grano de trigo y el periodo de certificación, el coordinador dará seguimiento y custodia a las bodegas certificadas para el control de saldos y movilización de trigo al puerto de embarque hasta la terminación de saldos de trigo certificado. Cuando el representante legal del centro de acopio, desee realizar movimientos en una bodega, pila, silo, etc., con grano certificado, deberá notificar al Coordinador y requerir los servicios de una UV que constate el movimiento a realizar, expidiendo el RPV cuando se trate de movilización para exportación, sufragando los gastos correspondientes. La UV deberá informar al Coordinador la movilización de trigo y los saldos existentes, las actividades referidas anteriormente se deberán registrar en el software diseñado para tal fin.

**3.2.4. CENTRO DE ACOPIO EN PUERTO DE EMBARQUE.**

- 3.2.4.1. En el Centro de Acopio del Puerto de embarque se deberá contar con personal técnico de una UV, mismo que será designada por el coordinador del programa de exportación, de acuerdo a lo establecido en este procedimiento. Esta UV recibirá cada uno de los embarques procedente de centros de acopio autorizados y en su caso de los predios, debidamente documentados, asegurándose que provengan de las bodegas dictaminadas para exportación, una vez constatado, deberá de realizar un muestreo en 5 de oros a los transportes de hasta 22 ton, 8 de oros a los transportes de mayor capacidad y 12 puntos en góndolas de ferrocarril, la cual analizará ocularmente y en caso que el resultado haya sido negativo a la presencia de grano dañado por CPT, se le permitirá el ingreso a los silos del puerto; en caso contrario se rechazará el embarque y se notificará al coordinador





**Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Trigo  
Libre de Grano dañado por Carbón Parcial con fines de Exportación.**

del programa quien a su vez informará a la JPSV y DDR, dicho producto no deberá regresar a bodegas certificadas para el programa de exportación y será destinado para mercado nacional.

- 3.2.4.2. En el puerto de embarque el personal técnico de la UV expedirá el dictamen correspondiente a aquellos embarques que resulten negativos a CPT, el cual, servirá de base para que el Oficial Fitosanitario Autorizado de la SAGARPA, realice la expedición del Certificado Fitosanitario Internacional (CFI).
- 3.2.4.3. El Oficial Fitosanitario Autorizado expedirá el CFI, únicamente al grano verificado ubicado en los silos cuyos resultados del análisis visual indique que cumple con los requisitos establecidos por el país importador.
- 3.2.4.4. Las actividades referidas en los numerales 3.2.4.2 y 3.2.4.3 de este punto, se deberán registrar acorde a lo establecido en el software.

**4. CASOS ESPECIFICOS.**

- 4.1. Para el caso de trigo que sea producido para semilla (Certificación SNICS) y por cuestiones de comercialización y calidad sea destinado para grano y pretenda ser exportado, se deberá demostrar documentalmente que ha sido producido para semilla, que no tiene grano dañado por CPT, asimismo, el interesado deberá presentar la documentación soporte donde avale que fue materia prima certificada por SNICS. El coordinador del programa asignará personal técnico de una UV quien deberá revisar los documentos que amparan el volumen de trigo, así como, realizar un muestreo de acuerdo al volumen total a movilizar y enviar la muestra a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico, si el resultado es negativo se autorizará su exportación.
- 4.2. Para el caso de trigo que se pretenda enviar directo de campo a centros de acopio en el Puerto de embarque, deberá cumplir con las actividades de manejo fitosanitario y muestreo en espigas en campo; asimismo, previo a la cosecha, el productor notificará esto al Coordinador del programa para que a su vez designe a personal técnico de una UV, al cual, otorgará todas las facilidades y proporcionará una máquina cosechadora (combinada) con el propósito de cosechar la periferia del predio y cruza en forma de X o en el sentido de los surcos o bordos. El grano obtenido será depositado en un transporte o en una lona en campo, de donde el personal técnico de la UV tomará dos muestras con el método de 5 de oros, una de las cuales la analizará por personal técnico de la UV mediante observación directa para detectar granos dañados. La otra muestra será enviada al laboratorio de pruebas para su diagnóstico correspondiente, si el resultado indica que no se detectó la presencia de CPT, el predio podrá cosecharse y se podrá enviar al Puerto de embarque. El personal técnico de la UV en el predio deberá muestrear cada embarque y someterlo a análisis ocular, tomando la muestra de acuerdo al método 5 de oros a los transportes de hasta 22 ton, 8 de oros a los transportes de mayor capacidad. En caso de detectar grano dañado por carbón parcial del trigo se rechazará el embarque y el predio ya no será elegible para exportar trigo. En caso contrario, el embarque se movilizará acompañado del RPV anotando en el mismo el número de diagnóstico del laboratorio de pruebas del predio muestreado. En el centro de acopio del Puerto de embarque se aplicará lo indicado en el punto 3.2.4. de este procedimiento. Las actividades referidas en este caso específico se deberán registrar en el software establecido
- 4.3. Cuando se pretenda exportar grano de trigo a un país cuyos requisitos fitosanitarios soliciten que el grano se encuentre libre de granos dañados por CPT y teliosporas, el dictamen de laboratorio también deberá indicar los resultados sobre la ausencia de teliosporas y grano de trigo dañado por CPT. En estos casos el trigo deberá ser almacenado por separado del resto de la exportación, que solo esté libre de grano dañado.

LA

**Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Trigo Libre de Grano dañado por Carbón Parcial con fines de Exportación.****5. SANCIONES.**

- 5.1. Cualquier grano de trigo que se destine para exportación, que no proceda de predios, centros de acopio o bodegas en puerto de embarques registrados, dará como resultado la cancelación inmediata de la exportación del predio, centro de acopio o bodega en puerto de embarque.
- 5.2. En caso de que el grano de trigo se acompañe de documentos falsificados, la DGSV y la Delegación/DDR realizarán una investigación detallada para determinar la naturaleza exacta de la violación y la aplicación de sanciones o medidas correctivas necesarias.
- 5.3. Los embarques que arriben a las bodegas en puerto de embarque sin el RPV o que no corresponda con la carga y el transporte, no serán admitidos para exportación, por lo tanto el grano de trigo deberá ser destinado a mercado nacional.
- 5.4. El grano de trigo que no se haya sujetado a este procedimiento no será elegible para exportación.

**6. CONDICIONES /COSTOS.**

- 6.1. Los costos que se generen por la aplicación de este procedimiento serán cubiertos por los exportadores participantes en el Programa de Exportación a través del OASV.





ANEXO 1

SV 01

DELEGACION ESTATAL DE LA SAGARPA EN: \_\_\_\_\_

**AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO.**

**USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA**

\*NUMERO DE INSCRIPCIÓN: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

C.

**NOMBRE Y CARGO DEL PERSONAL OFICIAL DE LA SAGARPA.**

EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, DAMOS EL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL (LA) \_\_\_\_\_, CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_

UBICACIÓN Y COORDENADAS GEOGRAFICAS: \_\_\_\_\_

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL : \_\_\_\_\_

DIRECCION Y TELEFONO: \_\_\_\_\_

VARIEDADES: \_\_\_\_\_

AREA O SUPERFICIE : \_\_\_\_\_

RECIBE / PERSONAL OFICIAL

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

EL CROQUIS DE UBICACIÓN Y/O GEOREFERENCIACIÓN AL REVERSO DE LA HOJA.

\* LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SAGARPA DE ESE ESTADO, ASIGNARÁ EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN A CADA RAZÓN SOCIAL, EL CUAL SERÁ DE ACUERDO A LA CIRCULAR 133 DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2004, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.

C.c.p. JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

C.c.p. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL.

AA







SV 03

**ANEXO 3. CERTIFICADO FITOSANITARIO DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA**

Logo sagarpa

logo uv

FECHA DE CERTIFICACION: / /

VIGENCIA : FECHA----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 bis DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo (*Tilletia indica* Mitra) y al dictamen de verificación No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_, esta Unidad de Verificación emite el

**CERTIFICADO No**     /     /

**A LA EMPRESA Y/O INSTALACIÓN, CUYOS DATOS SON LOS SIGUIENTES:**

**DENOMINACIÓN Y RAZÓN SOCIAL DEL CENTRO DE ACOPIO:** \_\_\_\_\_

**NUMERO DE INSCRIPCIÓN:** \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

**UBICACION:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL:** \_\_\_\_\_

**DOMICILIO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SE LE PREVIENE QUE DEBERÁ AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL, GUARDANDO LA RESPONSABILIDAD Y LEGALIDAD EN SUS ACCIONES, A FIN DE PROTEGER LA PRODUCCION AGRICOLA DEL PAIS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
EL GERENTE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

ESTE CERTIFICADO DEBERA COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE AL USUARIO EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.

C.e.p. DIRECTOR. GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.



## REGISTRO DEL PROCESO DE VERIFICACION PARA MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES

FOLIO: \_\_\_\_\_

**A) ORDEN DE SERVICIO (PARA SER LLENADO POR EL CLIENTE O USUARIO)**

1 INICIO: Lugar \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
 2 Servicio solicitado: Dictamen de Verificación ( ) Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional ( ) Certificado Fitosanitario Internacional ( )  
 Otro (ESPECIFIQUE): \_\_\_\_\_

3. Datos para expedición de certificado fitosanitario:

|                                  |                              |          |                                     |                    |  |
|----------------------------------|------------------------------|----------|-------------------------------------|--------------------|--|
| Nombre y dirección del remitente |                              |          | Nombre y dirección del destinatario |                    |  |
| Producto                         | Uso                          | Cantidad | Presentación                        | Marcas distintivas |  |
| Punto de entrada                 | Medio de transporte y placas |          | Origen                              | Procedencia        |  |

**B) LISTA DE VERIFICACION (PARA SER LLENADO POR EL OFA O TEF)**

De conformidad con los artículos 68, 71, 84, 85, 91, 92, 94, 100, 101 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 97, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fracción XVIII, II, 15, 22 fracción II, 27, 28, 35, 50 fracciones I, VII, 51, 53, 54, 55, 57 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, fracciones XII y XIX, 22 fracciones I y III, 52, 56 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, Normas Oficiales Mexicanas, requisitos fitosanitarios del país importador y demás disposiciones legales aplicables, se realiza la verificación fitosanitaria del producto, lote o empaque.

- 4 Indique la regulación o requisito que evaluará: \_\_\_\_\_  
 5 De acuerdo al servicio solicitado y a la regulación o requisito que aplica, marque con una "X" los documentos que son requeridos para iniciar el proceso de verificación:
- |   |              |   |          |
|---|--------------|---|----------|
| ( ) Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional | No _____ ( ) | Certificado de cumplimiento de Norma  | No _____ |
| ( ) Cartilla Fitosanitaria                                  | No _____ ( ) | Tarjeta de Manejo Integrado de Moscas de la Fruta                                 | No _____ |
| ( ) Copia del CFMN expedido en el origen                    | No _____ ( ) | Copia de Certificado Fitosanitario de Importación                                 | No _____ |
| ( ) Diagnóstico Fitosanitario                               | No _____ ( ) | Certificado de HTLM F   | No _____ |
| ( ) Dictamen de Evaluación de la Conformidad                | No _____ ( ) | Certificado Fitosanitarios de Tratamiento   | No _____ |
| ( ) Ningún documento  | ( )          | Aviso de inicio de funcionamiento (Anotar # de registro del huerto o instalación) | No _____ |
- ( ) Otro (especifique) \_\_\_\_\_

6 ¿El producto o lote, se encuentra identificado, acondicionado y preparado para realizar la verificación?: Si ( ) No ( ). Si su respuesta es No, cancele la verificación hasta que sea requerido nuevamente, de lo contrario continúe con el siguiente apartado.

7 De acuerdo con la regulación o requisito que aplica, ¿El tipo de verificación que se requiere es?:  
 ( ) Constatación ocular ( ) Diagnóstico Fitosanitario ( ) Muestreo In situ ( ) Otro especifique: \_\_\_\_\_

8 De conformidad con el tipo de verificación, anote los requisitos fitosanitarios a verificar y sus resultados (Marque con una X y complemente):

| REQUISITO FITOSANITARIO A VERIFICAR    | CUMPLE |     |     | %        | OBSERVACIONES |
|--|--------|-----|-----|----------|---------------|
|  | SI     | NO  | NA  |          |               |
| Tomada de muestra                      | ( )    | ( ) | ( ) | CANTIDAD |               |
| Plagas de importancia cuarentenaria    | ( )    | ( ) | ( ) |          |               |
| Plagas de importancia económica        | ( )    | ( ) | ( ) |          |               |
| Tratamiento cuarentenario              | ( )    | ( ) | ( ) |          |               |
| Residuos vegetales                     | ( )    | ( ) | ( ) |          |               |
| Suelo                                  | ( )    | ( ) | ( ) |          |               |
| Lavado                                 | ( )    | ( ) | ( ) |          |               |
| Cepillado                              | ( )    | ( ) | ( ) |          |               |
| Empaque nuevo                          | ( )    | ( ) | ( ) |          |               |
| Etiquetas Fitosanitarias               | ( )    | ( ) | ( ) |          |               |
| Diagnóstico Fitosanitario              | ( )    | ( ) | ( ) |          |               |
| Materia extraña no sujeta a regulación | ( )    | ( ) | ( ) |          |               |
| Otra:                                  | ( )    | ( ) | ( ) |          |               |

9 ¿El transporte para la movilización del Lote de producto (s) se observa o se encuentra? (Marque con una X o complemente):  
 ( ) Sin residuos vegetales o de cosecha ( ) Sin residuos de suelo ( ) Lavado ( ) Limpio completamente  
 ( ) Refrigerado ( ) Enlonado ( ) Caja seca ( ) Otro (especifique): \_\_\_\_\_

**C) DICTAMEN DE VERIFICACION (PARA SER LLENADO POR EL TEF)**

De conformidad con la comprobación documental, la constatación ocular o comprobación mediante muestreo o análisis de laboratorio de prueba, se dictamina que el Lote de producto (s):

10 No requiere Certificado Fitosanitario por moverse en una zona bajo un mismo estatus fitosanitario o por tratarse de un producto no regulado ( )  
 11 Si Cumple ( ) No cumple ( ) con la normatividad, requisitos aplicables y/o requisito fitosanitario evaluado.

En caso de no cumplir, anote el incumplimiento \_\_\_\_\_  
 Por lo que: ( ) Debe expedirse el CFMN Aplica Fleje ( ) Anote Folios \_\_\_\_\_ ( ) No debe expedirse el CFMN  
 ( ) Debe expedirse el CFI Aplica Fleje ( ) Anote Folios \_\_\_\_\_ ( ) No debe expedirse el CFI

12 FIN Lugar: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

SOLICITANTE \_\_\_\_\_ OFA/UV/TEF \_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA NOMBRE Y FIRMA

CLAVE DE APROBACION: \_\_\_\_\_ VIGENCIA: \_\_\_\_\_

Cualquier declaración con falsedad que se manifieste en este dictamen de verificación, será sancionada conforme lo marca el título cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, capítulo III del título cuarto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito. Este dictamen de verificación es Personal, Moral o Física y Organismo de Certificación deberán emitir certificados fitosanitarios sin el dictamen de verificación respectivo.

NOTA: si se realiza verificación a productos que no requieren certificado fitosanitario para su movilización, el usuario y el verificador indican "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE EMBARQUE NO SE OCULTAN PRODUCTOS REGULADOS O CUARENTENADOS Y POR NINGUN MOTIVO SE TRANSPORTAN PRODUCTOS ILICITOS"

ORIGINAL: Archivo local o usuario

Copia: SAGARPA